

811
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2016-00630
Demandante: María Isabel Torres Ortiz Vs. Fernando Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4593

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado advierte que la liquidación visible a folios 71 y 72 esta proyectada hasta el año 2018, razón por la cual deberá allegarse una actualizada. Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud del cuaderno de las medida cautelares del proceso de restitución, no es necesario el traslado de todo el expediente, ya que basta con allegar en copias auténticas las decretadas y de su resultado en caso de haber sido efectivas. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.
- 2.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, copias auténticas de las medida cautelares y de sus resultados, si existieren, que obran dentro del proceso verbal sumario bajo la radicación, 011-2016-00630-00 adelantado por la señora María Isabel Torres Ortiz contra Fernando Escobar. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

249-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00811
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Jackeline García Alegría
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4599

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO BBVA COLOMBIA a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. Identificado con NIT.900.809.410-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) CLAUDIA LILIANA GUERRERO identificado(a) con c.c. 42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-863695, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

101-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00731
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gladys Mosquera Hurtado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4600

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

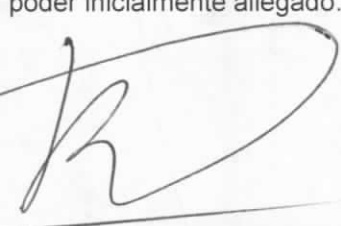
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.AS Identificado con NIT.900.355.863-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la firma MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, representada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con CC. 16.657.241 y T.P. N° 36.381 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 05 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

122-
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00163
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eduardo Pinto Maya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4601

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.760 de fecha 25 de febrero de 2019, en el cual se aceptó la cesión de derechos entre Bancolombia S.A. y Reintegra SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

135-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2014-00615
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4609

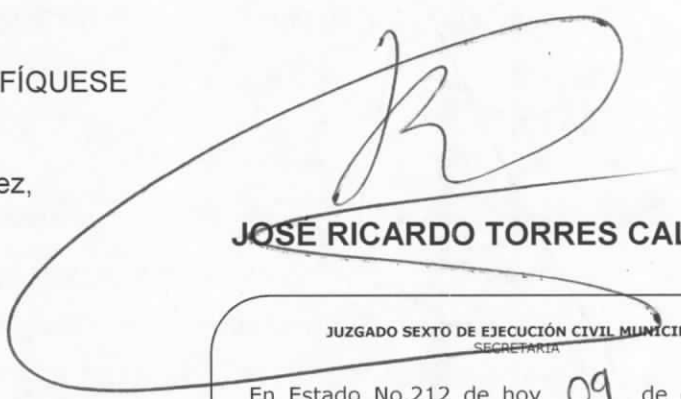
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-108938, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

212-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00416
Demandante: William Warling Pino Rojas
Demandado: Elisa Portocarrero Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4610

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-189520, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

112-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2012-00878
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Mariana Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4597

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

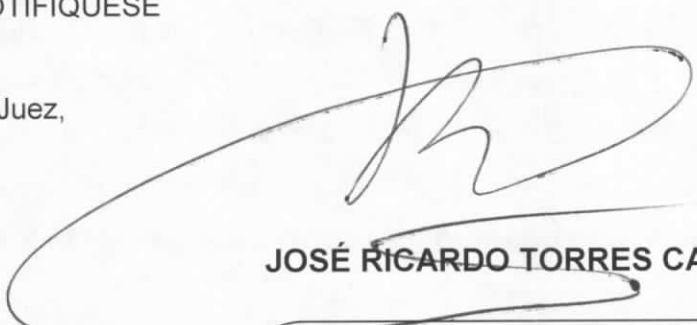
RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores, allegados por la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

164-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00032
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Dario Ferdi Bolívar Vasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4598

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

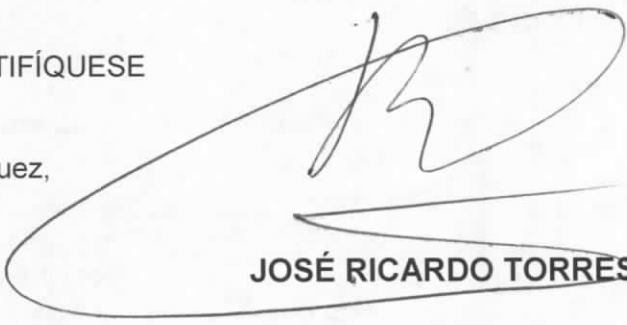
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA Identificado con cédula de ciudadanía No.94.427.272 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

132-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00689
Demandante: Santiago Lerma Núñez
Demandado: Marco Tulio Velasco Vidal y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4613

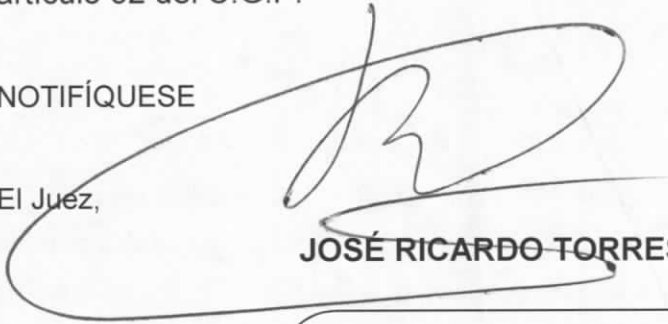
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.16 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2012-00651
Demandante: Colpatría S.A.
Demandado: Luis Alberto Hoyos García y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4612

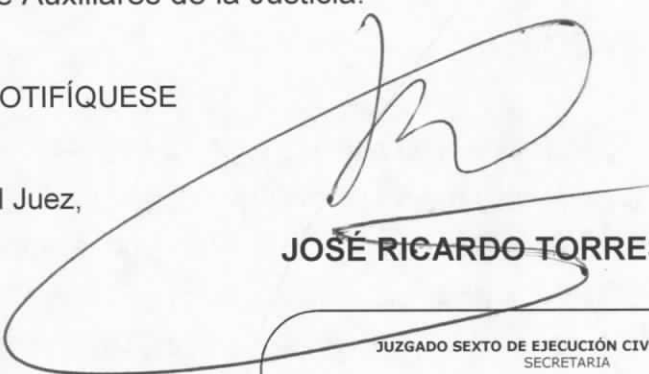
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el despacho comisorio No.06-007, agregándole que se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00380
Demandante: Amira Sánchez Medina
Demandado: Luz Amalia Añasco Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4611

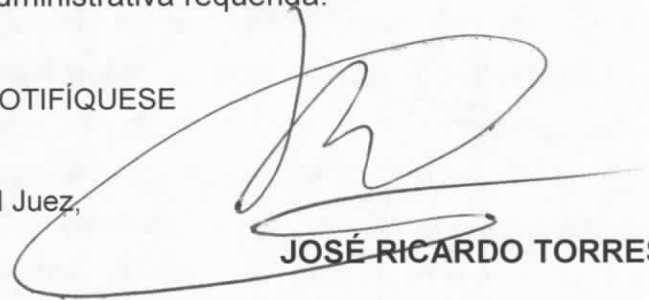
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dirección de Control Disciplinario de Cali, a fin de informarle que el proceso adelantado por la señora Amira Sánchez Medina, contra Luz Amalia Añasco Noguera, con radicado 30-2017-00380, se encuentra activo en este Despacho Judicial, por lo tanto queda a su disposición en el área de Archivo Gestión, para que realice la inspección administrativa requerida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

102-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00335
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Viviana Marcela Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4602

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.AS Identificado con NIT.900.355.863-8 y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFE, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.397.838 y T.P. No.152.224 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

66-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00607
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Wilson Valencia Rios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4603

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

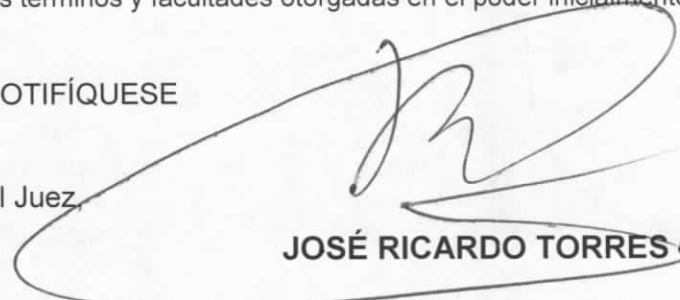
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a REINTEGRA S.AS Identificado con NIT.900.355.863-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA identificada con CC. No. 31.243.215 y T.P. N° 37.373 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

53-1
M

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2018-00217
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Nilson Leonardo Castillo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4607

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

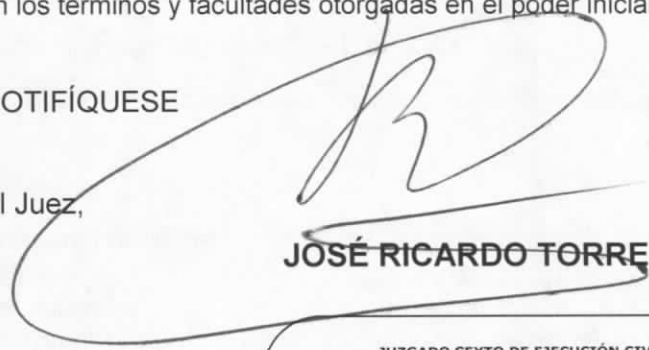
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S Identificado con NIT.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con CC. No.31.294.426 y T.P. N° 24.857 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

148-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2012-00253
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Sandra Milena Aristizabal Usme y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4608

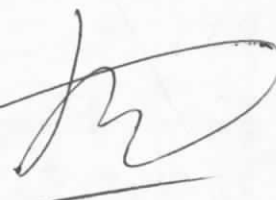
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, a la profesional del derecho, abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con cédula No. 66.726.358 y T.P. No. 121.075 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 05 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

132-1

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2015-00381
Demandante: Oscar Fabián Santacruz González
Demandado: Maria Cristina Velasco Chate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4616

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en el cual remite la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

" En Estado No.212 de hoy 05 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

62-
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00082
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Diana Lucía Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4615

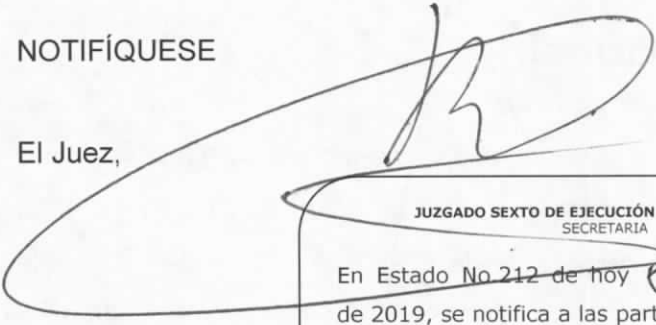
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud anterior, debido a que por auto No.1603 de fecha 19 de octubre de 2018, se dispuso levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas JKR-201.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No 212 de hoy 09 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

196-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00042
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angelica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4614

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

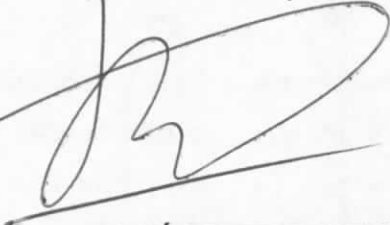
RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo resuelto por auto No. 4301 de fecha 14 de noviembre de 2019, en el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas JKT-977.

REQUIERASE a la apoderada del actor para que diligencie ante las autoridades respectivas los oficios No.06-2814 y 06-2815 de fecha 29 de noviembre de 2019.

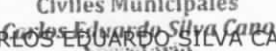
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.212 de hoy 09 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

7

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00519
Demandante: Cootraemcali. Vs. Yuli Andrea Aguirre Ibarra y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4594

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección allegada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, procédase a la expedición nuevamente de la orden de pago a favor de la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo informado en el escrito que antecede.

El Juez,

CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

64-2
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00619

Demandante: Fortuna Inmobiliaria Ltda y Otro. Vs. Ofelia Suárez Rangel Y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2405

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **19 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% de los derechos del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-336580, ubicado en la calle 31 N 2BN-49/53/57/61 y/o calle 30 norte No. 2BN-34 local 2-51 del centro Comercial Santiago Propiedad Horizontal de Cali, de propiedad de la demandada Ofelia Suarez Rangel. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- **NO ACEPTAR** la renuncia del poder que antecede, hasta tanto el togado allegue la comunicación enviada a la demanda comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2009-00237
Demandante: Joselito Valencia R. – Cesionario. Vs. Milton Caldas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4595

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ESTESE el togado a lo dispuesto en auto 2571 del 15 d julio de 2019 visible a folio 259, donde no se accedió a la solicitud de señalar fecha para remate. Así mismo, a lo dispuesto en auto 3083 del 22 de agosto de 2019 visible a folio 161 c-2 donde se ofició a Catastro Municipal para obtener el avalúo actualizado del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste el reporte del Banco Agrario, donde se evidencia que tanto en este Juzgado no existen títulos para el proceso de la referencia pendientes de pago, a excepción que en el Despacho de origen existen 2 títulos.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de los siguientes títulos y de más pendientes de pago que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001673032	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2014	NO APLICA	\$ 157.416,00
469030001693869	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2015	NO APLICA	\$ 160.164,00

Total= \$317.580,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

169-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2014-00378
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Esperanza Quintana Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2398

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 99-102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

133-1
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2017-00281

Demandante: Finesa S.A. Vs. Nelson Mauricio Ángel Vargas.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto interlocutorio 2402

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

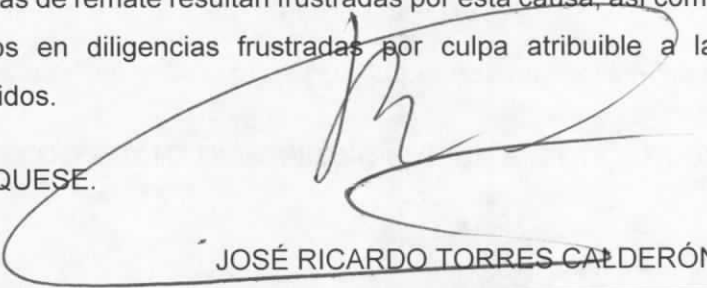
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de **09:00 a.m.**, del día **18 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MJT 760 de propiedad del demandado Nelson Mauricio Ángel Vargas, bien que se encuentra en el parqueadero "**Caliparking Multiser S.A.S.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

105-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2018-00278

Demandante: Maria del Carmen Quintero Calvache. Vs. Francy Nelly Marin de Marin.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2403

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

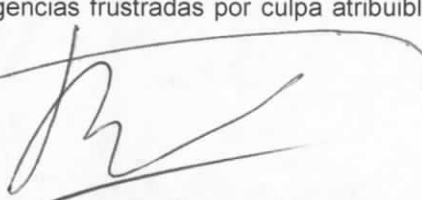
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.** del día **18 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-263453, ubicado en el lote 3 manzana "H" Barrio los Lagos de esta ciudad, de propiedad de la demandada Francy Nelly Marin de Marin La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Jefes Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2018-00176

Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Patricia Valderruten de Orozco.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto interlocutorio 2404

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

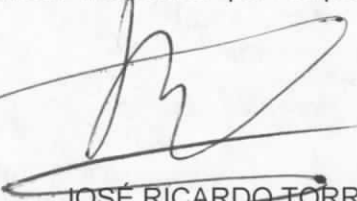
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **19 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **IPZ-551** propiedad de la demandada Patricia Valderruten de Orozco, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 26-2018-00439
Demandante: Leonor del Socorro Gil Mejía. Vs. Gustavo Hernando Gil Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2397

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

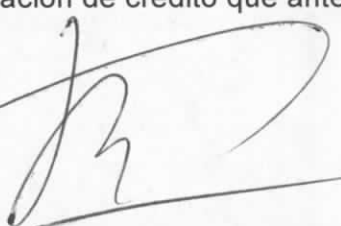
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$35.000.000
Intereses de mora aprobados fol. 25	\$27.029.800
Intereses de mora 01/7/09 al 31/11/19	\$3.702.533
Total	\$65.732.333

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2019-00315
Demandante: Nelsa María Hurtado Ortiz. Vs. Yolanda González
Henao y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2399

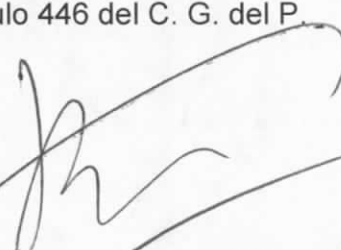
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2019-00242
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Myriam del Socorro Guerra Encalada.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2407

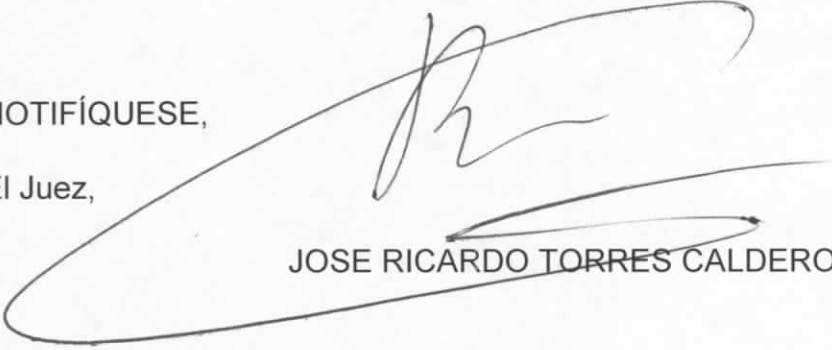
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a
desembargar a la demandada Myriam del Socorro Guerra Encalada, dentro del
proceso adelantado por la Cooperativa Cooservir Andina bajo la radicación 2018-
00242, en el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cuyú
2019-12-09

66-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00898
Demandante: Cootraemcali. Vs. Lourdes Yannet España Silva y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2400

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto anterior se ordenó el pago de títulos tal y como lo solicitó el apoderado de la parte actora (facultado para recibir fol. 1 c-1) en escrito visible a folio 61, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Con lo anterior se despacha lo solicitado por la subdirección de Tesorería Municipal en solicitud de fecha 2019-09-05.

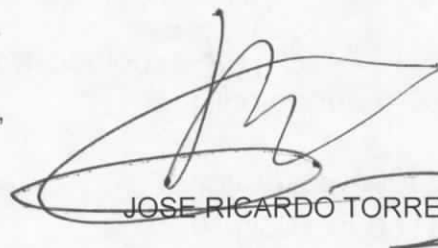
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2016-00373
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Darling Sthepanie Arce Anacona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2401

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 02 - 58 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

260-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2015-00336
Demandante: SUMOTO S.A. Vs. María Elena Restrepo Torres y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4592

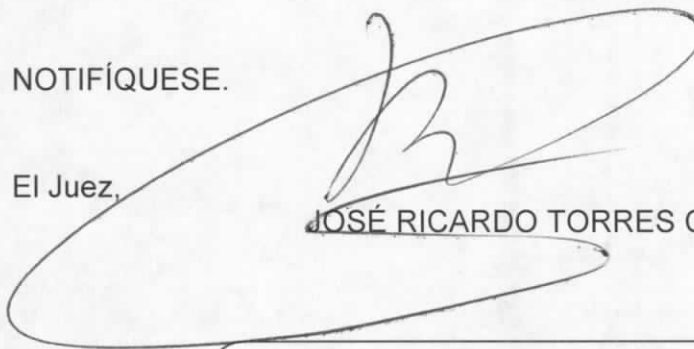
Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se observa que la parte actora allegó una liquidación del crédito, sin embargo como quiera que a folio 277 se ordenó el pago de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los depósitos entregados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12-3
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2019-00242
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Myriam del Socorro Guerra Encalada.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 2408

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA ENCALADA, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado, teniendo en cuenta que existe certificado de existencia y representación de la ejecutante en la primer demanda acumulada,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA ENCALADA, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA ENCALADA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$500.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 007.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

d.- **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

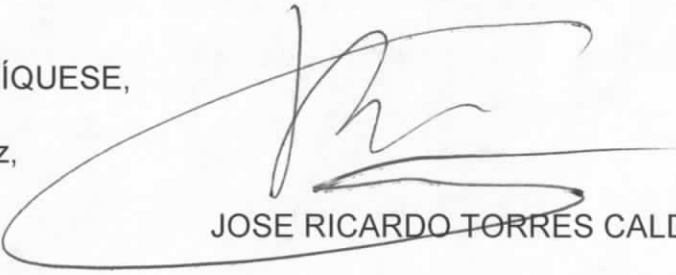
3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c.14.473.927 y T.P. 146.956 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy 09 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario